

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA ENSEÑANZA RELIGIOSA Y SU REORDENACION EN LA CONSTITUCION

I.—EL «MODUS PROCEDENDI»

Nota introductoria sobre el método.

El estudio del tema que se nos propone podría desarrollarse en buena metodología de las ciencias jurídicas desde un doble punto de partida: o bien desde los textos legales del derecho positivo vigente en España, el constitucional o fundamental y el concordatario, para, a la luz de la teoría general, llegar a un análisis ponderativo del texto del borrador constitucional, presentado por la Comisión de Ponencia en las dos versiones correspondientes a la primera y última lectura; o bien desde la teoría general, desgranada en sus componentes teológico y filosófico-jurídicos, históricos y sociológicos, para desde aquí poder descender al discernimiento del texto del anteproyecto constitucional y de las posiciones ideológico-políticas en las que está enmarcado en una perspectiva de «lege ferenda».

La forma como se está conduciendo el debate sobre la cuestión de la enseñanza tanto en los medios políticos como en los sectores afectados de la sociedad y de la opinión pública aconsejan lo segundo. Por un lado parece quedar muy lejos el principio regulador de la situación constitucional vigente: confesionalidad de todo el sistema de enseñanza como regla y la no confesionalidad como excepción. Por otro, el mantenimiento de posiciones tan encontradas entre las fuerzas políticas y sociales ponen de manifiesto la gran dosis de fragilidad que subyace a la formulación del derecho fundamental a la enseñanza, propuesta por la Comisión de Ponencia. Los acontecimientos, ocurridos en los últimos días en el seno de la misma, lo han hecho patente.

Se impone, por tanto, retornar a la seguridad y a la lealtad de